

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Morelos.	006939
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o11783/2021 y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos.	1692-SEPJF

Ciudad de México, a cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio y anexos de la Síndica del Municipio de Cuernavaca y delegado del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, por lo que se tiene a la primera de las mencionadas, dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de doce de abril y diez de mayo del año dos mil veintiuno, al constatar que previo a los trámites necesarios, el Municipio de Cuernavaca, Morelos, recibió la cantidad de **\$3,391,444.04 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N)**, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, ello en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el presente asunto, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en los proveídos de referencia, por cuanto hace al Municipio promovente.

Por otro lado, se tienen por hechas las manifestaciones que esgrime el delegado del Poder Legislativo, pudiendo advertirse de los anexos, que remite los decretos mil doscientos sesenta y cuatro, mil doscientos setenta y seis, mil doscientos setenta y siete, mil doscientos setenta y ocho y mil doscientos setenta y nueve, por los cuales, se reforma el artículo segundo de los decretos impugnados, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Decretos impugnados			
	Decreto Impugnado	Tipo de pensión	Decreto por el que se reforma
1	2612	Cesantía en edad avanzada.	1274
2	2632	Jubilación	1276
3	2648		1277
6	2728	Cesantía en edad avanzada.	1278
7	2729		1279

Por lo anterior, se tiene al Poder Legislativo del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, al exhibir los decretos aprobados en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, en los que se establece en su artículo 2º, que la pensión decretada deberá cubrirse al 85%, del último salario del solicitante y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para el año dos mil veintiuno, refiriendo que el pago se efectuará de la transferencia realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, al Municipio de Cuernavaca, Morelos con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Advirtiéndose además que el pago de los años subsecuentes, se efectuarán con cargo a la partida que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el diverso 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2018

Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **dese vista al Municipio actor con el oficio y anexos presentados por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo referido por el Poder Legislativo dentro de los decretos reformados y el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹, del **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **121/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

